

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500789
Materia Transparencia
Asunto Transparencia. Vivienda. Solicitud de acceso a información. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Villajoyosa en dar respuesta al escrito de la persona de 18/12/2024 (reiterado el 02/02/2025) en el que solicitaba información para conocer si aquel tiene satisfecha la demanda de vivienda pública para familias vulnerables o jóvenes.

Admitida la queja a trámite, requerimos al Ayuntamiento información sobre el cumplimiento de su obligación de dar a la persona respuesta ajustada a lo solicitado, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, que exigen respuesta mediante resolución (artículos 20 y 34 respectivamente).

El informe municipal expone, en resumen:

La interesada expone en su queja lo siguiente: "Solicito tener acceso a conocer información sobre los resultados de los tipos de indicadores que usan y sus estadísticas actualizadas para diagnosticar analizando la necesidad de construcción del parque de viviendas municipal con alguna protección pública de propiedad del Ayuntamiento de Villajoyosa, que se indique si está satisfecha o no la demanda de necesidad de este parque público municipal por familias vulnerables o jóvenes para independizarse".

(...) El Ayuntamiento de Villajoyosa se ha adherido al convenio de colaboración para la promoción de viviendas de protección pública en suelo de los ayuntamientos suscrito entre la FVMP y la Generalitat Valenciana.

El DECRETO 106/2021, de 6 de agosto, del Consell, crea y regula el Registro de vivienda de la Generalitat Valenciana para el conocimiento y planificación de las condiciones de la demanda y la oferta y para promover el acceso a las viviendas de protección pública y a aquellas sometidas al mismo régimen de gestión y adjudicación por formar parte del patrimonio público de viviendas de la Generalitat. Asimismo, incorpora el Estatuto de las personas usuarias de las viviendas del patrimonio público de vivienda de la Generalitat y la actualización del procedimiento de adjudicación de dichas viviendas.

En atención a lo expuesto el Ayuntamiento de Villajoyosa ha cedido a la Generalitat Valenciana una parcela en la calle Confrides, junto al colegio público Gasparot, la cual se encargará de la construcción de las viviendas y del procedimiento de adjudicación.

Por los técnicos de la Generalitat Valenciana en colaboración con el Ayuntamiento de Villajoyosa, se están realizando los estudios pertinentes al objeto de comprobar que parcelas pueden reúnen las condiciones necesarias para la realización de nuevas promociones de construcción de vivienda pública en el término municipal de la Vila Joiosa.

Trasladamos dicha información a la persona por si deseaba presentar alegaciones. Nos expone que el 28/03/2025 ha presentado nuevo escrito en el que reitera su solicitud al Ayuntamiento ya que estima que el informe municipal remitido al Síndic no resuelve su consulta.

Por ello, formulamos [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Villajoyosa recordándole su obligación legal de dar respuesta a la persona en los términos de la normativa referida y recomendándole que le dé respuesta suficientemente justificada, congruente (ajustada a lo solicitado) y con información sobre cómo recurrirla en garantía de su derecho de defensa.

El Ayuntamiento recibe nuestras observaciones el 10/04/2025, pero no recibimos respuesta en el plazo de un mes.

Tras nuestra intervención, concluimos

El Ayuntamiento de Villajoyosa no da respuesta a nuestras observaciones. Ha vulnerado:

Por un lado, el derecho de la persona a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable»).

El mismo (citado en el artículo 9 de nuestro Estatuto de autonomía) incluye el derecho a recibir en plazo, respuesta comprensible, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla. Tenemos presente en tal sentido lo dispuesto en la normativa de transparencia.

Así, no nos consta que haya dado respuesta a la persona. De hecho, esta, en sus alegaciones, nos acompaña nuevo escrito dirigido al Ayuntamiento en el que reitera su solicitud y únicamente cita como respuesta el informe municipal recibido a través del Síndic. Contestar a la persona a través de esta institución no sustituye la obligación municipal de darle respuesta directa conforme a la normativa citada. Además, el informe municipal al Síndic no se ajusta a las cuestiones que aquella planteaba en su solicitud de acceso a información: esto es (en esencia) si por aplicación de determinados indicadores, el Ayuntamiento tiene cubiertas las necesidades de vivienda de determinado sector de su población.

Por otro lado, el Ayuntamiento ha vulnerado su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta a nuestras observaciones. Así (Artículo 39.1. Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución».

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villajoyosa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona por parte del Ayuntamiento de Villajoyosa y su deber de colaboración con el Síndic. Acordamos asimismo la publicación de este acto y su notificación a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana